



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 29 días del mes de noviembre de 2019.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019, conformado con motivo del escrito recibido el 17 de octubre de 2019, a través del cual el C. 'apoderado legal de la empresa "Laboratorio Salutec", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, en lo sucesivo "La convocante", derivados del acta de la junta de aclaración de bases del procedimiento de la licitación pública internacional número EA-909007972-I18-19, de fecha 10 de octubre de 2019, para la adquisición de "Productos químicos básicos".

RESULTANDO

1. Que el 17 de octubre de 2019, se recibió el escrito por el cual "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
2. Que el 22 de octubre de 2019, esta Dirección emitió el oficio SCG/DGNAT/DN/2285/2019, a través del cual solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación inherente a la licitación EA-909007972-I18-19.
3. Que el 22 de octubre de 2019, esta Dirección por oficio SCG/DGNAT/DN/2287/2019, previno a "La recurrente", para que subsanara la falta de los requisitos de procedibilidad a que aluden los artículos 111, fracciones III y VII y 112, fracciones I y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
4. Que el 24 de octubre de 2019, se dictó acuerdo por el que se determinó no otorgar la suspensión de la licitación EA-909007972-I18-19, el cual se notificó a "La convocante" y a "La recurrente" a través de los oficios SCG/DGNAT/DN/2327/2019 y SCG/DGNAT/DN/2329/2019, respectivamente.
5. Que el 25 de octubre de 2019, se recibió el oficio DAF/2466/ 2019, a través del cual "La convocante" informó las causas que a su criterio concurrirían de suspender el procedimiento de la licitación EA-909007972-I18-19.
6. Que el 28 de octubre de 2019, se recibió escrito de "La recurrente", por el que desahogó en tiempo la prevención formulada por esta Dirección.
7. Que el 29 de octubre de 2019, se recibió en esta Secretaría de la Contraloría General el oficio DAF/2492/2019, a través del cual "La convocante" rindió su informe pormenorizado, remitiendo diversa documentación en copia certificada de la licitación pública internacional número EA-909007972-I18-19 e informó el origen de los recursos y el estado que guarda dicha licitación.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

8. Que el 31 de octubre de 2019, esta Dirección dictó acuerdo por el que se admitió a trámite el recurso de inconformidad interpuesto por "La recurrente", señalando el día, hora y lugar en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 120 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas ofrecidas y recibir los alegatos respectivos.
9. Que el 1°, 4 y 5 de noviembre de 2019, mediante los oficios SCG/DGNAT/DN/2358/2019, SCG/DGNAT/DN/2359/2019, SCG/DGNAT/DN/2360/2019 y SCG/DGNAT/DN/2361/2019, a efecto de preservar la garantía de audiencia de las empresas "Farmacéutica Althos", S.A. de C.V.; "Atyde México", S.A. de C.V.; "Servicios Médicos y laboratorios", S.A. de C.V. y "Reactivos Especializados Biomédicos Reb", S.A. de C.V.; esta Dirección hizo de su conocimiento el recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y aportaran pruebas. De igual forma se les indicó la fecha en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas presentadas y recibir alegatos, por otra parte, se dejó a la vista las constancias que conforman el expediente en que se actúa para su consulta en días y horas hábiles.
10. Que el 14 de noviembre de 2019, tuvo verificativo la Audiencia de Ley en la que se hizo constar que no comparecieron el C. [redacted] apoderado legal de la empresa "Laboratorio Salutec", S.A. de C.V.; el C. [redacted], en representación de la empresa "Farmacéutica Althos", S.A. de C.V.; la C. Q. Silvia C. Ramírez en representación de la empresa "Atyde México", S.A. de C.V.; el C. [redacted], en representación de la empresa "Servicios Médicos y Laboratorios", S.A. de C.V.; la C. [redacted], en representación de la empresa "Reactivos Especializados Biomédicos Reb", S.A. de C.V.; y/o persona alguna en su nombre y representación, y tampoco realizaron alegatos, no obstante haber sido notificados del día y hora en que tendría verificativo la Audiencia.

Asimismo se tuvo por no presentado el escrito recibido el 8 de noviembre de 2019, suscrito por la [redacted], quien se ostentó como representante legal de la empresa "Atyde México", S.A. de C.V., por los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la Audiencia de Ley. Con fundamento en los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por "La convocante" y "La recurrente". De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, 285 primer párrafo y 402 del referido Código, se tuvo por recibido el informe pormenorizado rendido por "La convocante".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 28, fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 133, fracción IV y 258, fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 108 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

- II. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se recibieron y admitieron como pruebas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, aportadas por "La convocante" y "La recurrente", mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.
- III. Que la cuestión a resolver en relación con la inconformidad planteada, consiste en determinar sobre la legalidad del acto de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número EA-909007972-I18-19, de fecha 10 de octubre de 2019, para la adquisición de "Productos químicos básicos".
- IV. "La recurrente" en su escrito de inconformidad manifiesta que le causa agravio el acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número EA-909007972-I18-19, de fecha 10 de octubre de 2019, por lo siguiente:

Expresa "La recurrente" que lo actuado en la junta de aclaraciones, incumple con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en las bases de licitación, toda vez que **se llevó a cabo en una fecha distinta a la establecida** en las citadas bases, privando a "La recurrente" de la oportunidad de formular adecuadamente las dudas que pudo haber tenido respecto del procedimiento de licitación de mérito, considerando que se contraviene el principio de seguridad jurídica.

Señalando "La recurrente" que en el punto 10.1 de las bases de licitación del procedimiento que nos ocupa, se estableció una fecha específica para la junta de aclaraciones esto es, el 11 de octubre de 2019, y "La convocante" en contravención a lo dispuesto, celebró la junta de aclaraciones el 10 de octubre de 2019, esto es, un día antes de lo estipulado, motivo por el cual, asevera "La recurrente" que lo procedente es que se decrete la nulidad de lo actuado y se reponga el procedimiento.

Asimismo, señala "La recurrente" que "La convocante" con su actuación en la junta de aclaración de bases de la licitación EA-909007972-I18-19, incumple con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en las bases de licitación, al no haber aclarado debidamente las dudas de los licitantes, toda vez que conforme al artículo 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, "La convocante" en la junta de aclaración de bases, deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquirido bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

Aunado a que en las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice, "La convocante", deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases.

Sin embargo, "La recurrente" estima que "La convocante" no aclaró debidamente las bases, limitándose a hacer manifestaciones evasivas respecto de los cuestionamientos formulados por "La recurrente", considerando además que "La convocante" se limitó a sostener en algunos casos que "debe estarse a lo señalado en bases", lo que dejó en estado de incertidumbre a "La recurrente", ya que con dicha respuesta no se aclara debidamente lo preguntado y, en consecuencia, se limitan sus posibilidades de elaborar una adecuada oferta que cumpla con lo solicitado por "La convocante".

Ejemplificando dicha situación "La recurrente" con las preguntas que formuló con los números 3, 6, 8, 13, 14, 15, 19, 20, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 39, correspondientes a sus dudas respecto de las especificaciones técnicas de los bienes solicitados, así como a las partidas para las que aplica la entrega de muestra al considerar que no era clara la información de las bases.

Asimismo, señala "La recurrente" que cuestionó requisitos que le parecían adicionales, en los sistemas informáticos y de control de calidad, entre otros, sin embargo "La convocante" se limitó a sostener que debería apegarse a lo establecido en las bases de licitación, situación que lejos de despejar cualquier duda, considera "La recurrente" que la dejó en estado de incertidumbre.

Dicha situación, deja en estado de incertidumbre a "La recurrente", pues aun y cuando "La convocante" acepta un cambio, no se especifica a qué partidas se refiere, no obstante que tal aclaración formará parte integrante de las bases. Máxime si se permite un cambio, "La recurrente" considera que también podría realizarlo o tomarlo en cuenta en su oferta, pero ante el desconocimiento e inexactitud de las partidas se ve impedida para ello.

Considerando "La recurrente" que "La convocante" pretendió **coartar su participación**, lo cual atenta contra los principios rectores de los procedimientos de licitación de garantizar las mejores condiciones para el Estado, pues derivado **de las imprecisiones de "La convocante"**, "La recurrente" asevera que se ve limitada para formular una propuesta adecuada.

Por otra parte, se tienen por reproducidas las manifestaciones de "La convocante" que virtió respecto del presente recurso de inconformidad, al rendir su informe pormenorizado, mediante el oficio DAF/2492/2019, el 29 de octubre de 2019.

V. Esta Autoridad procede al estudio de las manifestaciones que en vía de agravio efectuó "La recurrente", de la siguiente forma:

Como hemos visto, "La recurrente" medularmente estima que se viola en su perjuicio lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en las bases de licitación, toda vez que:



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

A) La junta de aclaraciones se llevó a cabo en una fecha distinta a la establecida en el punto 10.1 de las bases de licitación del procedimiento que nos ocupa, el cual estableció que se llevaría a cabo el día 11 de octubre de 2019, y "La convocante" en contravención a lo dispuesto, celebró dicha junta de aclaraciones el 10 de octubre de 2019.

B) El artículo 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, refiere que "La convocante" en la junta de aclaración de bases, deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquirido bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias, sin embargo, a juicio de "La recurrente", "La convocante" no aclaró debidamente las dudas de los licitantes ya que se limitó a hacer manifestaciones evasivas en relación a los cuestionamientos formulados por "La recurrente", respecto de i) las especificaciones técnicas de los bienes solicitados, ii) de requisitos que le parecían adicionales, en los sistemas informáticos y de control de calidad, iii) así como a las partidas para las que debería entregar muestra; ante lo cual, "La convocante" se limitó a sostener en algunos casos que "debe estarse a lo señalado en bases", lo que dejó en estado de incertidumbre a "La recurrente", ya que con dicha respuesta consideró que no se aclara debidamente lo preguntado y, en consecuencia, se limitan sus posibilidades de elaborar una adecuada oferta que cumpla con lo solicitado por "La convocante".

Aunado a que en las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice "La convocante", debería especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases; máxime si se permite un cambio, señala "La recurrente" que también podría realizarlo o tomarlo en cuenta en su oferta, pero ante el desconocimiento e inexactitud de las partidas se ve impedida para ello.

Concluyendo "La recurrente" que "La convocante" pretendió coartar su participación, pues derivado de las imprecisiones de "La convocante", "La recurrente" asevera que se ve limitada para formular una propuesta adecuada.

Por cuestión de orden se analizarán los aspectos respecto de la fecha de la celebración del acto impugnado y posteriormente los de junta de aclaraciones.

1. Las manifestaciones que sólo para mejor comprensión se identificaron con el inciso A) se estiman **improcedentes** por las siguientes consideraciones:

"La recurrente" basa sus argumentos de agravio en el punto 10.1 de las bases de licitación del procedimiento que nos ocupa, por lo que se debe citar, la parte conducente de este numeral:

10.1 Junta de Aclaración de Bases:

(...)

*La celebración del acto de aclaración al contenido de estas bases de licitación, se llevará a cabo el día 11 de octubre de 2019, a las 11:00 horas, en la **Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Convocante**, ubicada en la calle de*



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

Xocongo No. 65, Cuarto Piso, Colonia Tránsito, Alcaldía en Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en la que se dará respuesta a los cuestionamientos técnicos y administrativos que por escrito o verbalmente formulen los licitantes; se levantará acta del evento, la cual una vez firmada, se entregará en medio electrónico a los licitantes y pasará a formar parte integrante de estas bases. Se solicita a los licitantes contar con memoria USB para la entrega del acta de forma electrónica.

(...)

Al respecto, "La convocante" en el informe pormenorizado rendido ante esta Autoridad por oficio **DAF/2492/2019**, el 29 de octubre de 2019, que obra en el expediente en que se actúa en original, señaló que:

(...)

Derivado de lo manifestado, en el primer agravio del recurso de inconformidad que por esta vía se atiende, y que versa sobre el Acto de Junta de Aclaraciones a las bases del procedimiento de Licitación Pública Internacional Número EA-909007972-118-19, para la adquisición de "Productos Químicos Básicos", hago de su conocimiento que el acto se llevó a cabo el día 11 de octubre del año en curso, fecha señalada en las bases de la licitación multicitada.

Sin embargo, en el Acta Circunstanciada de la Junta de Aclaraciones a las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Internacional Número EA-909007972-118-19, para la adquisición de "Productos Químicos Básicos", aparece como fecha "DIEZ DE OCTUBRE DE 2019"; AL RESPECTO, LA Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, a través de su Titular, el Mtro. Marcos Hernández Roa, aclara que la fecha "DIEZ DE OCTUBRE DE 2019", es incorrecta, toda vez que se trata de un error en el proceso de captura, es decir corresponde a un error humano.

Tal situación puede corroborarse con la lista de asistencia que se remite en copia certificada de fecha 11 de octubre de 2019, misma que fue firmada por el recurrente en su carácter de apoderado legal de la persona moral "Laboratorio Salutec", S.A. de C.V., en la que de igual manera asentó de puño y letra, su nombre, correo electrónico, nombre de su representada, teléfono, R. F. C., firma y hora.

Asimismo, se remite copia certificada del documento proporcionado por la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales al C. Marco Antonio Pizarro Suárez Martínez, con la intención de que plasmara las dudas de carácter documental, y en la cual nuevamente de puño y letra del recurrente se asentó el nombre del licitante, nombre del representante, firma FECHA (11 de octubre de 2019) y la leyenda "SE ENVIARON POR CORREO ELECTRÓNICO".

De igual manera, la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, solicitó al personal de seguridad del inmueble que alberga las oficinas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (SIC), domicilio en el cual se llevó a cabo la Junta de Aclaración de Bases, la lista del registro de los asistentes que no forman parte del personal, en el cual aparece el registro de entrada y salida del C. Marco Antonio Pizarro Suárez Martínez el día viernes 11 de octubre de 2019, razón por la cual se remiten las copias certificadas del registro en comento.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

Derivado de lo anterior, se confirma que la Junta de Aclaraciones a las bases del procedimiento de Licitación Pública Internacional Número EA-909007972-118-19, para la adquisición de "Productos químicos básicos", se realizó el día 11 de octubre del año en curso, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en las bases publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ahora bien, es engañoso por parte de la recurrente, manifestar que este Organismo lo dejó en estado de indefensión al adelantar la fecha de la Junta de Aclaraciones, y no poder exponer sus dudas, presentando como prueba el acta circunstanciada que por error humano tiene como fecha del día 10 de octubre de 2019, aun y cuando de antemano sabe y le consta que dicha junta se celebró en tiempo y forma el día estipulado para ello.

(...)"

En ese sentido, contrario a lo que señala "La recurrente", "La convocante" acreditó que observó el punto 10.1 de las bases de la licitación que hoy se impugna, toda vez que, de los elementos aportados, como es el acta misma de la junta de aclaraciones de la licitación número EA-909007972-118-19, así como de la lista de "PROVEEDORES QUE ASISTEN A LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° EA-909007972-118-19 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS" y del formato que se le proporcionó a "La recurrente" para que plasmara sus dudas respecto de las bases de la licitación número EA-909007972-118-19, que obran en copia certificada en el expediente en que se actúa, los que tienen pleno valor probatorio, por haber sido emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en el artículo 327, fracciones II y V y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; se tiene que, la junta de aclaraciones a las bases del procedimiento de licitación pública internacional número EA-909007972-118-19, se llevó a cabo en la fecha programada para tal fin, atendiendo al punto 10.1 de las bases; es decir este acto se celebró el día 11 de octubre del año en curso.

En efecto, atendiendo a lo señalado por "La convocante" en el informe que rindió a esta Autoridad, así como de las pruebas que aportó y que se han precisado en el párrafo inmediato anterior; se tienen elementos de convicción que permiten ver que el acta circunstanciada de la junta de aclaraciones a las bases del procedimiento de la licitación pública internacional número EA-909007972-118-19, se celebró en la fecha programada, es decir el 11 de octubre de 2019.

En efecto, cierto es que en el acto de la junta de aclaraciones, se tiene como fecha de celebración el "DIEZ DE OCTUBRE DE 2019", pero esa situación sólo se traduce en un error en la cita de la fecha, porque con los distintos documentos que aportó "La convocante" se tiene que su fecha de celebración real corresponde al 11 de octubre de 2019, ya que con: (i) la lista de "PROVEEDORES QUE ASISTEN A LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° EA-909007972-118-19 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS" y del (ii) formato que se le proporcionó a "La recurrente" para que plasmara sus dudas respecto de las bases de la licitación número EA-909007972-118-19, con ambos documentos se puede



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

apreciar que la fecha de celebración de la junta de aclaraciones que hoy se impugna corresponde al 11 de octubre de 2019.

Eso es así, porque con el documento identificado como la lista de "PROVEEDORES QUE ASISTEN A LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° EA-909007972-I18-19 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS", en este se advierte el C. Marco Antonio Pizarro Suárez en representación de la empresa "Laboratorio Salutec", S.A. de C.V., registro su asistencia a la junta de aclaración de bases del procedimiento de licitación pública internacional número EA-909007972-I18-19, teniendo como fecha el que el 11 de octubre de 2019, a las 10:28 horas.

Y con el documento, que corresponde al formato proporcionado a "La recurrente" para que plasmara sus dudas respecto de las bases de la licitación número EA-909007972-I18-19, en la referida junta de aclaraciones se tiene que el propio C. Marco Antonio Pizarro Suárez, señala de su puño y letra como fecha el 11 de octubre de 2019.

De tal forma, que "La convocante" demostró que la junta de aclaración de bases del procedimiento de licitación pública internacional número EA-909007972-I18-19, se llevó a cabo el día **11 de octubre de 2019**, y no como refiere "La recurrente" el 10 de octubre de 2019, lo que lleva a concluir, que haber asentado en esa acta de la junta de aclaración de bases de la licitación número EA-909007972-I18-19, sólo corresponde a un error mecanográfico lo que no incide en la legalidad del acto que se combate.

En virtud de lo expuesto, resulta **infundado** el argumento de agravio de "La recurrente".

2) Por otra parte, el segundo argumento de agravio de "La recurrente", que se identificó con el inciso **B)**, se analiza de la siguiente forma:

En primer término, es necesario transcribir las preguntas que realizó "La recurrente", en la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número EA-909007972-I18-19, de fecha 10 de octubre de 2019, misma que obra en copia certificada en el expediente en que se actúa y tiene pleno valor probatorio, por haber sido emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en el artículo 327, fracciones II y V y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, conforme al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que señala lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUBDIRECCION
DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
JEF DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO EA-909007972-118-19, PARA LA ADQUISICIÓN DE "PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS".

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, (EN ADELANTE LA LEY), ASÍ COMO, AL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN 1 DE SU REGLAMENTO, SE LEVANTA ACTA CIRCUNSTANCIADA CON MOTIVO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO EA-909007972-118-19, PARA LA ADQUISICIÓN DE "PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS".

- 1.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADA EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO MARCADO CON EL NÚMERO SESENTA Y CINCO, DE LA CALLE XOCONGO, COLONIA TRÁNSITO, ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL CERD SESENTA Y OCHO VEINTE, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS FIGURAN EN ESTA ACTA, PARA PARTICIPAR EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, PREVIA AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA Y QUE NORMARÁ DICHO ACTO.
- 2.- EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LAS BASES DE LA Y LICITACIÓN DE REFERENCIA, ACORDE A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY, PRESIDÓ LA JUNTA MATERIA DE LA PRESENTE ACTA, EL MTRD. MARCOS HERNÁNDEZ ROA, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES, QUIEN DIO LA BIENVENIDA A LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES E HIZO LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASISTENTES AL ACTO.

3.- LA CONVOCANTE A PETICIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ÁREAS REQUERENTES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN Y 44 DE LA LEY, REALIZA LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

1.- EN LO QUE CONCIERNE A LA PARTIDA 74 DEL ANEXO 2 DE LAS BASES:
DICE:

Nº PART	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MUESTRA, CATALOGO Y/O INSERTO	LUGAR DE ENTREGA
74	080.0/4.1456	REQUISICIÓN 499, DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA Y MEDICINA PREVENTIVA SUSTANCIAS BIOLÓGICAS ANTIGENO TENIDO CON ROSA DE BENGALA AGLUTINACIÓN EN PLACA PARA DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS RTC FRASCO CDN 5 ML	FRASCO	150	MUESTRA, Y/O INSERTO	CAMARA RED DE FRIO

DEBE DECIR:

(112)

Nº PART	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MUESTRA, CATALOGO Y/O INSERTO	LUGAR DE ENTREGA
74	080.0/4.1456	REQUISICIÓN 499, DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA Y MEDICINA PREVENTIVA SUSTANCIAS BIOLÓGICAS ANTIGENO TENIDO CON ROSA DE BENGALA AGLUTINACIÓN EN PLACA PARA DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS RTC FRASCO CDN 5 ML	FRASCO	50	MUESTRA, Y/O INSERTO	CAMARA RED DE FRIO

Calle Xocoque #8, Cektm: 21 Tránsito
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, D.
Tel. 5627-9700 ext: 50710

1 DE 52
PARTICIPACIÓN EN PRODUCTOS
QUÍMICOS BÁSICOS

02/10/2019



4.- UNA VEZ REALIZADAS LAS PRECISIONES RESPECTIVAS, LA CONVOCANTE DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY Y 41 FRACCIÓN 1 DE SU REGLAMENTO, PROCEDIÓ A DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, SIENDO LA REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, QUIEN DIO RESPUESTA A LAS PREGUNTAS DE CARÁCTER LEGAL Y ADMINISTRATIVO Y LOS REPRESENTANTES DE LAS ÁREAS REQUERENTES QUIENES DIERÓN RESPUESTA A LAS PREGUNTAS DE CARÁCTER TÉCNICO, ESTABLECIÉNDOSE LA ASISTENCIA DE LA SIGUIENTE

LABORATORIOS SALUTEC, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE
C. MARCO ANTONIO PIZARRO SUÁREZ MARTÍNEZ

[Firma manuscrita]

PREGUNTA NÚMERO 1: NUMERAL 6.5, INICISO hh) ENTENDEMOS QUE EL REQUISITO SOLICITADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NOM-240-SSA1-2012 "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA TECNOVIGILANCIA", TIENE EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR QUE CUALQUIER INCIDENTE QUE PONGA EN RIESGO SANITARIO SEA REPORTADO Y ATENDIDO CON FORME A LAS NORMAS ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?

RESPUESTA: ES CORRECTO.

PREGUNTA NÚMERO 2: NUMERAL 6.5, INICISO hh) SI ESTAMOS EN LO CORRECTO EN NUESTRA APRECIACION ANTERIOR CREEMOS ENTONCES QUE EL ALTA DE TECNOVIGILANCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA NORMA DEBERÁ ESTAR A FAVOR DEL FABRICANTE Y/O DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO DE LOS REACTIVOS QUE SE PRETENDAN OFERTAR EN ESTE PROCESO DE LICITACIÓN Y NO DEL LICITANTE UNA VEZ QUE LA RESPONSABILIDAD DE TECNOVIGILANCIA ESTA EN EL FABRICANTE Y/O TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO Y NO EN EL LICITANTE ¿ES CORRECTO? POR LO ANTERIOR EL DOCUMENTO A ENTREGAR EN ESTE NUMERAL DEBERÁ SER DEL FRABRICANTE TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO, ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?

RESPUESTA: ES CORRECTO.

PREGUNTA NÚMERO 2: NUMERAL 6.5, INICISO hh) SI ESTAMOS EN LO CORRECTO EN NUESTRA APRECIACION ANTERIOR CREEMOS ENTONCES QUE EL ALTA DE TECNOVIGILANCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA NORMA DEBERÁ ESTAR A FAVOR DEL FABRICANTE Y/O DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO DE LOS REACTIVOS QUE SE PRETENDAN OFERTAR EN ESTE PROCESO DE LICITACIÓN Y NO DEL LICITANTE UNA VEZ QUE LA RESPONSABILIDAD DE TECNOVIGILANCIA ESTA EN EL FABRICANTE Y/O TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO Y NO EN EL LICITANTE ¿ES CORRECTO? POR LO ANTERIOR EL DOCUMENTO A ENTREGAR EN ESTE NUMERAL DEBERÁ SER DEL FRABRICANTE TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO, ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?

RESPUESTA: ES CORRECTO.

PREGUNTA NÚMERO 3: PAG. 59, ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO DE HEMATOLOGIA (PARTIDA 37) DADO A QUE EL INSUMO QUE PIDEN PARA ESTA PARTIDA ES POR LA CANTIDAD DE 123,500 PRUEBAS PARA QUE SEAN UTILIZADAS EN 81 CENTROS DE SALUD CON 26 DIAS HABLES DE ACUERDO A VIGENCIA DE CONTRATO EL CONSUMO POR CENTRO DE SALUDO ES POR LA CANTIDAD DE 59 PRUEBAS DIARIAS PARA HACER ESTUDIOS RELACIONADOS CON ESTA POR LO MISMO SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE PERMITA EL EQUIPAMIENTO DE ESTOS CENTROS DE SALUD CON EQUIPOS QUE PUEDAN MEDIR DE 30 PRUEBAS A 60 PRUEBAS POR HORA ASI NO LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACION

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 4: PAG. 59, ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO DE HEMATOLOGIA (PARTIDA 37) PARA NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN Y DADO EL HECHO DE QUE ACTUALMENTE CUENTAN CON 81 EQUIPOS GENIUS KT6200 INSTALADOS CON UN RENDIMIENTO DE MÍNIMO 30 PRUEBAS POR HORA, CON MEMORIA MÍNIMO DE 30,000 MUESTRAS, VOLUMEN DE MUESTRA DE 10 MICROLITROS Y QUE A TENIDO DESDE HACE UN TIEMPO SOLICITAMOS QUE EL RENDIMIENTO SEA DE MÍNIMO 30 O MAYOR, ASI COMO UNA MEMORIA CON MÍNIMO 30,000 MUESTRAS Y UN VOLUMEN DE MUESTRA DE 10 MICROLITROS EN SANGRE TOTAL COMO MÍNIMO YA QUE LA PRODUCTIVIDAD MÁXIMA PROMEDIO DIARIA EN CADA CENTRO DE SALUD ES DE 40 PRUEBAS, TODA VEZ QUE DE NO SERLO ASI ESTARÁN AFECTANDO Y LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE MI REPRESENTADA ¿SE ACEPTA?

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

PREGUNTA NÚMERO 5: PAG. 58, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO DE QUÍMICA CLÍNICA SOLICITAN UN ACCESORIO DE REFRIGERACIÓN A BORDO DEL EQUIPO PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LOS REACTIVOS ¿CORRECTO?

RESPUESTA: SE ACEPTA CUALQUIER SISTEMA QUE MANTENGA LOS REACTIVOS BAJO LAS CONDICIONES DE TEMPERATURA INDICADA EN LOS INSERTOS DURANTE EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS.

PREGUNTA NÚMERO 6: PAG. 58, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO DE QUÍMICA CLÍNICA SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE EL PODER DEMOSTRAR QUE LA TECNOLÓGICA CON LA QUE CUENTA ACTUALMENTE LOS EQUIPOS RESPONSA 910 NO CUENTAN CON ESTE ACCESORIO TODA VEZ QUE LOS REACTIVOS TIENEN UNA ESTABILIDAD SUFICIENTE PARA NO PONER EN RIESGO SU CONFIABILIDAD Y CALIDAD, PRUEBA DE ELLO ES QUE SE TIENEN INSTALADOS 81 EQUIPOS Y NUNCA A EXISTIDO REPORTE ALGUNO NI DE TECNOSURVEILLANCIA DE LA ESTABILIDAD RAZÓN POR LA QUE EL FABRICANTE NO REQUIERE DE UN ACCESORIO PARA CONSERVAR LAS CONDICIONES DE TEMPERATURA (REFRIGERACION ABORDO) POR LO QUE SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE MI REPRESENTADA AL NO EXIGIR CONDICIONES QUE EVITEN LA PARTICIPACIÓN DE MI O DE OTROS LICITANTE YA QUE ESTARÍAN VIOLANDO LA LEY EN MATERIA DE ADQUISICIONES.

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 7: NUMERAL 9 EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS INDIQUE SI LA ADJUDICACION SERA POR PARTIDA O POR REQUISICIÓN Y/O PAQUETE DE PARTIDAS, UNA VEZ QUE EN EL CASO DE LAS PARTIDAS EN LAS CUALES SE DEBE INCLUIR UN EQUIPO PARA PROCESAR LOS REACTIVOS SE DEBE TOMAR EN CUENTA ESTA ACLARACION PARA FORMULAR NUESTRA PROPUESTA ECONOMICA

RESPUESTA: SERÁ POR PARTIDA, EL NÚMERO DE PARTIDAS SE ESPECIFICA EN EL NUMERAL 3.1 DE LAS BASES Y EN EL ANEXO 2, SE DESCRIBE LAS CON DICIONES QUE DEBERÁ CONTAR CADA PARTIDA.

PREGUNTA NÚMERO 8: ANEXO 2. SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS INDIQUE PARA QUE PARTIDAS APLICA LA ENTREGA DE MUESTRA, EN CUALES CATALOGO Y EN CUALES INSERTO, UNA VEZ QUE NO ES CLARA ESTA INFORMACION

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 9: NUMERAL 4, INCISO 4.8 RECEPCIÓN DE MUESTRAS, CATALOGOS Y/O INSERTOS NOS PODRIAN ACLARAR SI LA ENTREGA DE MUESTRAS SOLO APLICA PARA LAS PARTIDAS OBJETO DE ESTA LICITACION Y NO ASI PARA LOS CONSUMIBLES, UNA VEZ QUE NO SE ESTA LICITANDO CONSUMIBLES Y ESTOS SON UNA PRESTACION DE LA COMPRA DEL REACTIVO

RESPUESTA: SI SE REQUIEREN.

PREGUNTA NÚMERO 10: NUMERAL 4, INCISO 4.8 RECEPCIÓN DE MUESTRAS, CATALOGOS Y/O INSERTOS EN CASO DE QUE SE REQUIERA ENTREGAR INFORMACION DE LOS CONSUMIBLES SOLICITADOS ES CORRECTO ENTREGAR CATALOGO O INSERTO DE ESTOS PARA ACREDITAR SUS CARACTERISTICAS

RESPUESTA: SE REQUIEREN MUESTRA, CATALOGO Y/O INSERTO.

PREGUNTA NÚMERO 11: ANEXO 2, PAGINA 44, NUMERAL 2 FECHA DE ENTREGA ¿ENTENDEMOS QUE EL TIEMPO DE ENTREGA DE 12 DIAS HABLES SOLO ES PARA LA ENTREGA DE REACTIVOS Y CONSUMIBLES O TAMBIÉN PARA LA INSTALACION, CAPACITACION, PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS E INTERFAZ, CONECTIVIDAD A UN SISTEMA INFORMATICO DE LABORATORIO ENTENDEMOS QUE EL TIEMPO DE ENTREGA ES DE 12 DIAS HABILDES?

RESPUESTA: APEGARSE A LO SOLICITADO EN EL INCISO 6 DEL NUMERAL 6.5 DE LA PROPUESTA

In Kooen-gu ES, Colonia Tránsito
Calle C. "Guadalupe", C.P. 06620,
Ciudad de México, Tel. 5627-9700, ext. 1-549

[Firma manuscrita]

3 DE 52
EA-069007972-11517
PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS

[Firma manuscrita]

INNOVADORA
Y DE DERECHOS



TECNICA, ASÍ COMO EN EL NUMERAL 2. FECHA DE ENTREGA, DEL ANEXO 2 DE LAS BASES, SEÑALADO EN N. LA PAGINA 44.

PREGUNTA NÚMERO 12: ANEXO 2, PAGINA 44, NUMERAL 2 FECHA DE ENTREGA EN CASO DE QUE LA RESPUESTA DE NUESTRA PREGUNTA 11 SEA AFIRMATIVA ¿SIGNIFICA QUE DEBERÁ ENTREGAR LOS REACTIVOS INSUMOS EQUIPOS INSTALADOS INTERFAZADOS SISTEMA INFORMÁTICO DE LABORATORIO ES CORRECTO?

RESPUESTA: NO APLICA.

PREGUNTA NÚMERO 13: ¿SABEMOS QUE ACTUALMENTE LA DEPENDENCIA TIENE INSTALADO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, MESAS Y MOBILIARIO DE LABORATORIO, IMPRESORAS, EQUIPO DE QUÍMICA CLÍNICA, EQUIPO DE HEMATOLOGÍA Y EQUIPO DE UROANÁLISIS QUE SON PROPIEDAD DEL ACTUAL PROVEEDOR QUE TIENE EL CONTRATO ¿ES CORRECTO?

RESPUESTA: NO ES UNA ACLARACIÓN A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA.

PREGUNTA NÚMERO 14: DERIVADO DE LO ANTERIOR ENTENDEMOS QUE AL SER DE LA PROPIEDAD DEL ACTUAL PROVEEDOR DEL CONTRATO ¿QUE TIEMPO SE LES OTORGARA EN CASO DE QUE ELLOS RESULTEN ADJUDICADOS PARA RETIRAR LOS BIENES DE SU PROPIEDAD?

RESPUESTA: NO SE PUEDE DAR RESPUESTA EN ESTE FORO, YA QUE NO SOLICITA ACLARACIÓN A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA.

PREGUNTA NÚMERO 15: ANEXO 2, PAGINA 44, NUMERAL 2 FECHA DE ENTREGA OBSERVAMOS QUE LA CONVOCANTE ESTÁ DANDO POR HECHO QUE NO HA CONSIDERADO EL TIEMPO DE RETIRO DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL ACTUAL PROVEEDOR DEL CONTRATO Y QUE DEBERÁ ESTABLECERSE PARA IMPLEMENTACIÓN DE LOS BIENES QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN ESTE PROCESO Y QUE PUEDAN SER IMPLEMENTADOS EN EL PERIODO DE LOS 12 DÍAS HÁBILES ¿ES CORRECTO?

RESPUESTA: NO ES ACLARACIÓN A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA.

PREGUNTA NÚMERO 16: ANEXO 2, PAGINA 44, NUMERAL 2 FECHA DE ENTREGA OBSERVAMOS QUE LA LICITANTE NO HA CONSIDERADO EL SUPUESTO EN EL QUE LE PROVEEDOR DEL CONTRATO ACTUAL SE LLEVARA LAS MESAS, MOBILIARIO DE LABORATORIO Y LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO QUE SON PROPIEDAD DE ELLOS Y NO VEMOS EN LAS BASES LA SOLICITUD DE LOS MISMOS Y POR OBIVAS RAZONES EN DONDE COLOCARAN LOS EQUIPOS QUE RESULTEN DE ESTE PROCEDIMIENTO Y NO CREEMOS QUE 12 DÍAS HÁBILES, SEAN SUFICIENTES PARA EL QUE RESULTE ADJUDICADO PONGA LAS MESAS, EL MOBILIARIO Y AIRES ACONDICIONADOS NECESARIOS PARA LA ÓPTIMA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS. POR LO ANTERIOR SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA A LA CONVOCANTE DEFINIR EL TIEMPO NECESARIO PARA QUE EL ACTUAL PROVEEDOR DEL CONTRATO PUEBA DE MANERA SATISFACTORIA RETIRAR LOS BIENES DE SUS PROPIEDADES MESAS, MOBILIARIO DE LABORATORIO Y LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA GARANTIZAR LA RECUPERACIÓN EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD

RESPUESTA: NO ES ACLARACIÓN A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA.

PREGUNTA NÚMERO 17: SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE ESTABLEZCA LAS CANTIDADES DE MESAS Y MUEBLES DE LABORATORIO NECESARIOS PARA ASENTAR LOS EQUIPOS EN CALIDAD DE PRÉSTAMO QUE OTORQUE EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO DE ESTE PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO LOS AIRES ACONDICIONADOS TODA VEZ QUE NO LOS ESTÁN SOLICITANDO

RESPUESTA: NO ES ACLARACIÓN A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA.

Carla, Xicoango 55, Colonia Lázaro
Acofite Cuauhtémoc, C.P. 05820, Oaxaca
México, T. 56 27 9700 ext. 15140

4 DE 32
EA-96907972-118-19
"PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS"

Ciudad Innovadora
y de Derechos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

UNIDAD DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES

PREGUNTA NÚMERO 18: DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y PARA GARANTIZAR QUE EL PROCEDIMIENTO SEA ABIERTO Y NO EXISTEN INTENCIONES DE BENEFICIAR A ALGÚN LICITANTE EN PARTICULAR Y DE NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LICITANTES SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE TENER LA PRESENCIA DE OBSERVADORES CIUDADANOS QUE DEN FE DE LA PARCIALIDAD DEL PROCEDIMIENTO

RESPUESTA: SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE OFICIO No. SRMAS/003605/2019, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2019, DIRIGIDO A LA LIC. TERESA MONROY RAMÍREZ, DIRECTORA GENERAL DE CONTRALORÍA CIUDADANA, SIGNADO POR LA LIC. BERTHA SALAS CASTAÑEDA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIO, HACE UNA CORDIAL INVITACIÓN PARA QUE ASISTAN A LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA Y ASIMISMO DESIGNEN UN CONTRALOR CIUDADANO.

PREGUNTA NÚMERO 19: CONSIDERAMOS EN EL PARTICULAR DE MI REPRESENTADA QUE SE ESTÁN EXIGIENDO REQUISITOS ADICIONALES QUE SE PUEDEN INTERPRETAR COMO LIMITANTES A MI REPRESENTADA EN PARTICULAR VIOLANDO LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES A LAS QUE TENEMOS DERECHO TODA VEZ QUE LOS EQUIPOS ACTUALES NO CUMPLIRÍAN, Y HASTA DONDE SABEMOS NO HAN DEMERITADO SU EMPLEO DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS.

RESPUESTA: NO ES ACLARACIÓN A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA.

PREGUNTA NÚMERO 20: ENTENDEMOS QUE EL PERIODO DE TIEMPO OBJETO DE ESTE PROCEDIMIENTO ES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN PARA ESTE EJERCICIO 2019 Y LO QUE RESTA DEL MISMO, ¿ES CORRECTO?

RESPUESTA: NO ES ACLARACIÓN A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA.

PREGUNTA NÚMERO 21: DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A NUESTRA PREGUNTA 20, ENTENDEMOS ENTONCES QUE NO EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE LA CONVOCANTE QUIERA COMPROMETER ESTE PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020 POR QUE DE LO CONTRARIO Y DADA LAS CANTIDADES QUE ESTÁN SOLICITANDO PARECIERA QUE QUIEREN COMPROMETER EL EJERCICIO 2020 VIOLANDO LAS FRONTERAS PRESUPUESTALES DEL 2019

RESPUESTA: NO APLICA.

PREGUNTA NÚMERO 22: NUMERAL 8.5 PROPUESTA TÉCNICA, INCISO II). SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS SOLICITADOS EN LA LICITACIÓN EA-909007972-118-19 SOLICITE A LOS LICITANTES PARTICIPANTES EN ESTA PRESENTAR COPIA SU SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD CONFORME A LOS REQUISITOS DE LA NORMA: NMX-CC-9001-IMNC-2015/ ISO 9001:2015 SECTOR IAF: 29.31.38 VIGENTE, EXPEDIDO POR UN ORGANISMO CERTIFICADOR DE SISTEMA DE GESTIÓN ACREDITADO ANTE LA EMA (ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN) A NOMBRE DEL LICITANTE CON UN ALCANCE PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPO MÉDICO, REACTIVOS SERVICIOS INTEGRALES DE LABORATORIO, Y EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO PRESENTAR SU CERTIFICADO ORIGINAL PARA COTEJO

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 23: PAGINA 46 INSUMOS, ¿DEBEMOS DE ENTENDER QUE LOS GANADORES DE LAS PARTIDAS 17 A 20 DEBEN DE PROPORCIONAR INSUMOS PARA TOMA DE MUESTRA, PARA RECUPERACIÓN DE MICROORGANISMOS Y PARA AISLAMIENTO, ¿NECESARIOS PARA PODER REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN?

RESPUESTA: ES CORRECTO.

PREGUNTA NÚMERO 24: PAGINA 46 INSUMOS, EN CASO DE QUE LA RESPUESTA DE NUESTRA PREGUNTA

Calle Xocoytlan 55, Colonia Tránsito
Avenida Cuauhtémoc C.P. 06820, Ciudad de México T
SC 38 17 frent. 540

3 DE 52
E.A-909007972-118-19
"PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS"

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES

No. 23 SEA AFIRMATIVA SOLICITAMOS NOS INDIQUE EL NUMERO Y TIPO DE MUESTRA A PROCESAR

RESPUESTA: LOS DATOS SOLICITADOS ESTARÁN DADOS POR EL RENDIMIENTO DE LOS RITS Y DE LA DEMANDA DE PRUEBAS EN CADA UNIDAD.

PREGUNTA NÚMERO 25: PAGINA 58 PARRAFO 6. PODRÍA SER TAN AMABLE LA CONVOCANTE DE INDICAR COMO SERÍA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INFORMÁTICO Y CONTROL DE CALIDAD. DADO QUE LA ADJUDICACION SERA POR PARTIDA Y EN CASO CONTRARIO INDICAR LO MISMO.

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES, EN EL INCISO o) NUMERAL 6.6 PRDPUESTA TECNICA, ASÍ COMO AL ANEXO 2 DE LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 26: PAGINA 6, NUMERAL 2 DE LOS EQUIPOS. ENTENDEMOS QUE LAS ESPECIFICACIONES MINIMAS PARA LOS EQUIPOS SERAN: EQUIPOS DE QUIMICA CLINICA DE VOLTAJE 100-240 VOLTS, HUMEDAD 5-95% H.R., TEMPERATURA -15° Y 50° C Y DIMENSIONES 60CM X 67 CM X 60 CM, PESO 80 KG. EQUIPOS DE HEMATOLOGIA, VOLTAJE 110V-240V, TEMPERATURA 10-35 >= 85% H.R. Y DIMENSIONES 370MM X 435 MM X 472 MM, PESO 25 KG Y PARA EQUIPOS DE UROANALISIS VOLTAJE 100-240 V, TEMPERATURA AMBIENTE Y DIMENSIONES 272MM X 269 MM X 140 MM, PESO: 2.6 KG UNA VEZ QUE SON LAS CARACTERISTICAS DE LOS EQUIPOS INSTALADOS DESDE HACE TIEMPO EN LAS UNIDADES MEDICAS Y LAS CUALES HAN COMPROBADO SER LAS ADECUADAS. ¿ES CORRECTO?

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 27: PAGINA 61, PARRAFO 4, INCISO 1 DE LOS INSUMOS. DICE "QUE EN CASO DE QUE ALGUN REACTIVO ADQUIRIDO, CONSUMIBLE O INSUMO DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS PROPIAS (COMPROBABLES MEDIANTE INSERTOS ORIGINALES) PRESENTEN UNA FECHA DE CADUCIDAD MENOR A 3 MESES DEBERÁN SER ENTREGADOS DE MANERA DIRECTA EN LAS UNIDADES MEDICAS CON LA FINALIDAD DE OPTIMIZAR EL USO DEL REACTIVO CONSUMIBLE O INSUMO. EN LAS SUBSECUENTES ENTREGAS, EL PROVEEDOR SUMINISTRARÁ LOS INSUMOS EN FORMA PREVIA Y DE CONFORMIDAD CON EL JEFE O ENCARGADO DEL LABORATORIO, DE LO ANTERIOR ENTENDEMOS QUE EN EL CASO DE CONTROLES DE HEMATOLOGIA QUE POR SU COMPOSICION SOLO CUENTAN CON CONCADUCIDAD MÁXIMA DE 3 MESES ESTOS SE DEBERÁN ENTREGAR EN CADA UNIDAD Y DE CONFORMIDAD CON EL RESPONSABLE DE LABORATORIO", ¿ES CORRECTO?

RESPUESTA: ES CORRECTO.

PREGUNTA NÚMERO 28: PAGINA 60, PÁRRAFO 4, INCISO 1 DE LOS INSUMOS. SE ENTIENDE QUE MATERIALES PARA LA TOMA DE MUESTRA SE DEBERÁN ENTREGAR SEGÚN EL CUADRO DE LA PAGINA 78 ¿ES CORRECTO?

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 29: PAGINA 60, PÁRRAFO 4, INCISO 1 DE LOS INSUMOS. ENTENDEMOS QUE LOS CONSUMIBLES PARA EL USO DE LOS REACTIVOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE LICITACION SE ENTREGARAN EN LAS UNIDADES MEDICAS DIRECTAMENTE DADO QUE NO MENCIONAN EL LUGAR DE ENTREGA Y QUE LAS CANTIDADES A UTILIZAR CORRESPONDERÁN A LAS ESPECIFICACIONES DEL REACTIVO A OFERTAR ¿ES CORRECTO?

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 30: BASES. SE ENTIENDE QUE LA PRESTACION DE EQUIPOS, ADECUACIONES, INSUMOS Y SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPTIMA UTILIZACION DE LOS REACTIVOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACION ESTARÁN SUJETOS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL FABRICANTE Y AL BUEN USO Y MANEJO POR PARTE DE LAS UNIDADES Y EN CASO DE QUE SE DETECTE UN MAL MANEJO POR PARTE DE LAS UNIDADES O QUE ESTAS NO CUMPLAN CON LAS CARACTERISTICAS OPTIMAS PARA EL ADECUADO

Calle Xovings 55, Corchia Tránsito
Alcaldía Cuauhtémoc, LJP. 06820, Ciudad de México, D.F.
Tel. 56 12 17 00 ext. 1550

6 DE 52
EA-90598792-11349
"PRODUCTOS QUIMICOS ASICOS"

411

INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS JURÍDICOS
COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES

FUNCIONAMIENTO DEL REACTIVO SOLICITADO SERA EL LICITANTE EL OBLIGADO A CUBIR LOS DAÑOS DE LO QUE PUEDA IMPLICAR YA QUE ES UNA PRESTACION EXTRA Y NO ES EL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACION ¿ES CORRECTO?

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 31: SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA LICITANTE NOS INDIQUE LA CANTIDAD QUE APLICA POR PATIDA DE LOS INSUMOS SOLICITADOS YA QUE ESTO AFECTA DIRECTAMENTE A NUESTRA PROPUESTA ECONOMICA

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 32: SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS ACLARE LA CANTIDAD Y PRESENTACION DEL LOS FRASCOS ESTERILES YA QUE SOLICITAN ENVASE CON 100 PIEZAS Y UNA CANTIDAD DE 129,600, UNA VEZ QUE ESTAN SOLICITANDO 122,100 PRUEBAS

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 33: SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS ACLARE LA CANTIDAD Y PRESENTACION DEL LOS PORTA OBJETOS UNA VEZ QUE ESTAN SOLICITANDO CAJA CON 100 Y NO SE ENCUENTRA ESTA PRESENTACION EN EL MERCADO, POR LO QUE SOLICITAMOS NOS PERMITA ENTREGAR CAJA CON 50, HACIENDO LA EQUIVALENCIA EN CANTIDAD ¿SE ACEPTA?

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 34: SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS ACLARE LA CANTIDAD Y PRESENTACION DEL LAS AGUJAS VERDES UNA VEZ QUE ESTAN SOLICITANDO CAJA CON 48 Y NO SE ENCUENTRA ESTA PRESENTACION EN EL MERCADO, POR LO QUE SOLICITAMOS NOS PERMITA ENTREGAR CAJA CON 100, HACIENDO LA EQUIVALENCIA EN CANTIDAD ¿SE ACEPTA?

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 35: NUMERAL 6.5 PROPUESTA TECNICA, INCISO aa), SOLICITAN 13) DOCUMENTOS QUE EVIDENCIE LA CAPACITACION TECNICA DEL PERSONAL, C) CONSTANCIA DE CAPACITACION EMITIDA POR EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFERTADOS, ENTENDEMOS QUE PARA ACREDITAR ESTOS DOS PUNTOS SERA SUFICIENTE CON PRESENTAR COPIA DE LA CONSTANCIA DE CAPACITACION EMITIDA POR EL FABRICANTE, UNA VEZ QUE AL OBTENER ESTE DOCUMENTO SE ACREDITA FIACIEMENTE LA CAPACIDAD TECNICA DEL PERSONAL PARA REALIZAR LOS SERVICIOS POR PARTE DEL FABRICANTE TAL COMO LO ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL CENETEC. ¿ES

RESPUESTA: NO ES CORRECTO, FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 36: PAGINA 64, DESCRIPCION TECNICA DEL SISTEMA INFORMATICO, INCISO 18 ARQUITECTURA, SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS PERMITA OFERTAR UN SISTEMA INFORMATICO DISEÑADO EN ARQUITECTURA TIPO CLIENTE-SERVIDOR O WEB CON INTERACE GRAFICA Y CONTAR CON UNA APLICACION BASADA EN WEB, DERIBADO DE QUE LAS ACTUALES TECNOLOGIAS ASI LO MANEJAN Y CON LA INTENCION DE NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACION DADO QUE NO AFECTA EN NADA LA OPERACION Y AL CONTRARIO ES MAS EFICIENTE. ¿SE ACEPTA?

RESPUESTA: LA PLATAFORMA MÍNIMA REQUERIDA ES LA SOLICITADA EN EL ANEXO 2 DE LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 37: DOCUMENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA, NUMERAL 6.4.4, INCISO E), ENTENDEMOS QUE AL TENER MI REPRESENTADA DOMICILIO FISCAL EN EL ESTADO DE MEXICO NO DEBEMOS ENTREGAR LO SOLICITADO EN LOS INCISOS E1), E. 1.1), E. 1.2) Y E 2), Y SOLO DEBEREMOS

EA-909007972-112-

19 DE 52

Calle Xouango 65, Colonia T. Anzizu
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.

PRODUCTOS QUIMICOS BASTOCOS

[Firma]

[Firma]



ENTREGAR LO SOLICITADO EN EL NUMERAL E.3). ¿ES CORRECTO? RESPUESTA: ES CORRECTO.

PREGUNTA NÚMERO 38: NUMERAL 4 SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD PÁG. 62 Y 63. SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS INDIQUE QUIEN PROPORCIONARA EL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD, UNA VEZ QUE LA ASIGNACIÓN ES POR PARTIDA Y SEGÚN INDICAN SE DEBERA PROPORCIONAR PARA LAS ÁREAS DE QUÍMICA CLÍNICA, HEMATOLOGÍA, UROANÁLISIS Y PARASITOLOGÍA, Y EN EL CASO DE QUE NO SEA LA ASIGNACIÓN POR PARTIDA INDICAR QUIEN Y DE QUE FORMA SE DEBERA PROPORCIONAR EL SERVICIO.

RESPUESTA: EN EL NUMERAL 3.1 SE ESPECIFICA EL NÚMERO DE PARTIDAS Y EN EL ANEXO 2 LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNA DE ELLAS.

PREGUNTA NÚMERO 39: PÁGS. 64 - 72, SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS INDIQUE LA CANTIDAD EQUIPO A SUMINISTRAR PARA EL SISTEMA INFORMÁTICO, IMPRESORAS, SISTEMAS DE COMPUTO, ETC. ASÍ COMO LA CANTIDAD POR UNIDAD Y DE IGUAL FORMA SI NOS PUEDE INDICAR UNA VEZ QUE LA ASIGNACIÓN ES POR PARTIDA QUIEN Y COMO PROPORCIONARA SISTEMA INFORMÁTICO Y EN EL CASO DE QUE NO SEA LA ASIGNACIÓN POR PARTIDA INDICAR QUIEN Y DE QUE FORMA SE DEBERA PROPORCIONAR EL SERVICIO.

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE

(...)
Ahora bien, se retoma que en su agravio "La recurrente" estima que "La convocante" no aclaró debidamente las dudas de los licitantes ya que se limitó a hacer manifestaciones evasivas en relación a los cuestionamientos formulados por "La recurrente" respecto de i) las especificaciones técnicas de los bienes solicitados, ii) de requisitos que le parecían adicionales, en los sistemas informáticos y de control de calidad, iii) así como a las partidas para las que debería entregar muestra; ante lo cual, "La convocante" se limitó a sostener en algunos casos que "debe estarse a lo señalado en bases", lo que dejó en estado de incertidumbre a "La recurrente", ya que con dicha respuesta consideró que no se aclara debidamente lo preguntado, en contravención a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y, en consecuencia, se limitan sus posibilidades de elaborar una adecuada oferta que cumpla con lo solicitado por "La convocante", aunado a que, en las aclaraciones, precisiones o respuestas, que realice "La convocante", debería especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan.

En ese tenor, del análisis a las preguntas realizadas por "La recurrente" y a las respuestas efectuadas a las mismas (transcritas con antelación), esta Dirección estima que el agravio en estudio **es fundado**, pues "La recurrente" acreditó que "La convocante" omitió atender en forma debida la totalidad de los cuestionamientos que formuló en la junta de aclaraciones del 10 de octubre de 2019, por las siguientes consideraciones lógico jurídicas:



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

La junta de aclaraciones es un acto del procedimiento de licitación, que tiene como finalidad que "La convocante" efectúe tanto aclaraciones y precisiones sobre los requisitos de las bases y además tiene la obligación de dar respuesta a las dudas y cuestionamientos que realicen por escrito o de manera verbal los licitantes respecto de las mismas, hasta desahogarlas en su totalidad, las cuales formarán parte integrante de las propias bases, para que todos los interesados estén en igualdad de circunstancias al momento de elaborar sus propuestas; es decir, en este acto del procedimiento licitatorio número EA-909007972-118-19, "La convocante" debe dar respuesta a las preguntas que se formulen y, en su caso, modificar o adicionar los requisitos que estableció originalmente en las bases, para lo cual es necesario que precise el punto de bases que se modifica, con toda precisión, como se advierte de los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41, fracción I de su Reglamento, del tenor siguiente:

"Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

La convocante en la junta de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquirido bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases.

...

"Artículo 41. La sesión de aclaración de bases, el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

I. La convocante llevará a cabo la sesión o sesiones de aclaración de bases, en la que se dará respuesta a las preguntas que por escrito o de manera verbal en la propia sesión, presenten los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación;

La sesión o sesiones de aclaración de bases se llevará a cabo en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se invitará a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según sea el caso;

*El acto se iniciará indicando el nombre o razón social de los participantes que hubiesen solicitado aclaraciones por escrito; se consultará a los participantes si se tienen dudas adicionales, de ser así, se recibirán las que, por escrito o verbalmente, se presenten. **Se procederá a dar respuesta a las preguntas presentadas hasta desahogarlas en su totalidad, de conformidad con lo que establece la ley;***

Se levantará acta circunstanciada de la sesión o sesiones de aclaración de bases, la que contendrá únicamente las preguntas formuladas y las respuestas que se hubieren dado, la que será firmada por los participantes en el acto y formará parte integrante de las bases de la licitación, entregándose copia a cada uno de los licitantes;



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

La omisión de firma por parte de los participantes, no invalidará el contenido ni los efectos del acta.

En ese sentido, se tiene que "La recurrente" presentó previo a la celebración de la referida junta de aclaraciones un escrito en el que se asentaron 39 preguntas, con la finalidad de que "La convocante" le diera respuesta; sin embargo, "La convocante" durante la junta de aclaraciones sólo atendió las preguntas marcadas con los números **1, 2, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 25, 27, 35, 36, 37 y 38**, como se advierte de la transcripción efectuada con anterioridad, pues a cada cuestionamiento que hizo en estas preguntas hubo respuesta por "La convocante", que atendió el sentido de la duda, lo cual se advierte de la cita literal que se ha hecho de los referidos cuestionamientos identificados con los números **1, 2, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 18, 23, 24, 25, 27, 35, 36, 37 y 38**, que tienen una respuesta a lo solicitado por "La recurrente" respecto de diversos aspectos de las bases; y por otra parte, a los cuestionamientos identificados con los números **13, 14, 15, 16 y 19**, "La convocante" precisó que estos no atendían dudas sobre la estructura de las bases, sino a aspectos ajenos a las bases, y por lo tanto, no eran materia de aclaración en dicha junta.

No obstante lo anterior, esta Dirección aprecia que a las preguntas **3, 4, 6, 8, 17, 20, 21, 22, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 39**, "La convocante" no fue precisa en atenderlas, por lo que, no se acredita por "La convocante" que hubiese dado puntual respuesta a todos y cada uno de los cuestionamientos que planteó "La recurrente".

Lo anterior se afirma, con el estudio de las preguntas y las respuestas que pretendió dar "La convocante":

PREGUNTA NÚMERO 3: PAG. 59, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO DE HEMATOLOGIA (PARTIDA 37) DADO A QUE EL INSUMO QUE PIDEN PARA ESTA PARTIDA ES POR LA CANTIDAD DE 123,500 PRUEBAS PARA QUE SEAN UTILIZADAS EN 81 CENTROS DE SALUD CON 26 DIAS HABLES DE ACUERDO A VIGENCIA DE CONTRATO EL CONSUMO POR CENTRO DE SALUDO (SIC) ES POR LA CANTIDAD DE 59 PRUEBAS DIARIAS PARA HACER ESTUDIOS RELACIONADOS CON ESTA POR LO MISMO SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE PERMITA EL EQUIPAMIENTO DE ESTOS CENTROS DE SALUD CON EQUIPOS QUE PUEDAN MEDIR DE 30 PRUEBAS A 60 PRUEBAS POR HORA ASI NO LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACION

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

Como se ha visto del cuestionamiento señalado, "La recurrente" solicitó respecto del equipo de hematología de la partida 37, que se le permitiera ofertar equipos que puedan medir de 30 a 60 pruebas por hora para cada Centro de Salud; siendo que "La convocante" dejó de atender puntualmente la petición planteada, en la que "La recurrente" pretende que se le permita ofertar equipos que aparentemente cumplen con el mínimo de pruebas que requiere "La convocante" (123,500 pruebas a dicho de "La recurrente"), toda vez que la respuesta de "La convocante", únicamente señala "FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES", no obstante que la junta de aclaraciones precisamente es el momento oportuno para que de forma específica y clara "La convocante" otorgue respuesta a los licitantes y no sólo indique que se deberán apegar a bases, ya que en primer término, no es precisa en indicar a qué punto de bases se refiere; de tal forma, que no se brinda certeza de los requisitos de las



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

bases y sobre todo, que "La convocante" debe atender la petición que se le hizo para ofertar equipos con las características que propuso "La recurrente", ya sea en sentido negativo o positivo.

En la pregunta número 4.

PREGUNTA NÚMERO 4: PAG. 59, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO DE HEMATOLOGIA (PARTIDA 37) PARA NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN Y DADO EL HECHO DE QUE ACTUALMENTE CUENTAN CON 81 EQUIPOS GENIUS KT6200 INSTALADOS CON UN RENDIMIENTO DE MÍNIMO 30 PRUEBAS POR HORA, CON MEMORIA MÍNIMO DE 30,000 MUESTRAS, VOLUMEN DE MUESTRA DE 10 MICROLITROS Y QUE HA TENIDO DESDE HACE UN TIEMPO, SOLICITAMOS QUE EL RENDIMIENTO SEA DE MÍNIMO 30 O MAYOR, ASÍ COMO UNA MEMORIA CON MÍNIMO 30,000 MUESTRAS Y UN VOLUMEN DE MUESTRA DE 10 MICROLITROS EN SANGRE TOTAL COMO MÍNIMO YA QUE LA PRODUCTIVIDAD MÁXIMA PROMEDIO DIARIA EN CADA CENTRO DE SALUD ES DE 40 PRUEBAS, TODA VEZ QUE DE NO SERLO ASÍ ESTARÁN AFECTANDO Y LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE MI REPRESENTADA ¿SE ACEPTA?

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES

(...)

Al igual que ocurrió en la pregunta 3, se tiene que "La recurrente" hace un cuestionamiento en el que aparentemente pretende que se le acepte ofertar equipos de hematología, cuyo rendimiento sea de mínimo 30 o mayor, así como una memoria con mínimo 30,000 muestras y un volumen de muestra de 10 microlitros en sangre total como mínimo, aseverando que la productividad máxima promedio diaria en cada centro de salud es de 40 pruebas; pero la respuesta que se ha analizado por esta Dirección, permite ver que no se atiende el cuestionamiento, en el sentido de aceptar o no el equipo que propone "La recurrente", sino que únicamente se le indica "FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES", sin indicar a qué punto de bases se refiere, lo que inobserva la finalidad de la junta de aclaraciones, ya que en esta es necesario atender las dudas que presenten los licitantes y otorgar como se ha dicho la respuesta exacta al cuestionamiento, exponiendo sus causas o razones de aceptar o no, las peticiones que realizan los licitantes.

En la pregunta número 6.

PREGUNTA NÚMERO 6: PAG. 58, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO DE QUÍMICA CLÍNICA SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE EL PODER DEMOSTRAR QUE LA TECNOLÓGICA (SIC) CON LA QUE CUENTA ACTUALMENTE LOS EQUIPOS RESPONS 910 NO CUENTAN CON ESTE ACCESORIO TODA VEZ QUE LOS REACTIVOS TIENEN UNA ESTABILIDAD SUFICIENTE PARA NO PONER EN RIESGO SU CONFIABILIDAD Y CALIDAD, PRUEBA DE ELLO ES QUE SE TIENEN INSTALADOS 81 EQUIPOS Y NUNCA A EXISTIDO REPORTE ALGUNO NI DE TECNOVIGILANCIA DE LA ESTABILIDAD, RAZÓN POR LA QUE EL FABRICANTE NO REQUIERE DE UN ACCESORIO PARA CONSERVAR LAS CONDICIONES DE TEMPERATURA (REFRIGERACION ABORDO) POR LO QUE SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE MI REPRESENTADA AL NO EXIGIR CONDICIONES QUE EVITEN LA PARTICIPACIÓN DE MI O DE OTROS LICITANTES, YA QUE ESTARÍAN VIOLANDO LA LEY EN MATERIA DE ADQUISICIONES.

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

Con la respuesta señalada, podemos ver que "La convocante" es omisa en indicar si se admite la propuesta que realiza "La recurrente", únicamente, le indica "FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES", respuesta con la que pudiera entenderse que no se admite su petición; sin embargo, la junta de aclaraciones precisamente es el momento oportuno para que de forma específica y clara "La convocante" otorgue respuesta a los licitantes y no sólo indique que se deberán apegar a bases; pues con ello, no se brinda certeza de los requisitos de las bases y sobre todo, no se da respuesta clara a la petición que realizó el entonces licitante, respecto del equipo de química clínica.

En la pregunta número 8.

PREGUNTA NÚMERO 8: ANEXO 2. SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS INDIQUE PARA QUE PARTIDAS APLICA LA ENTREGA DE MUESTRA, EN CUALES CATALOGO Y EN CUALES INSERTO, UNA VEZ QUE NO ES CLARA ESTA INFORMACION

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

Con relación a esta respuesta, es claro el cuestionamiento "La recurrente", solicita saber para qué partidas aplica la entrega de muestra, en cuáles catálogo y en cuáles inserto, pues desde la óptica de la persona moral "Laboratorio Salutec", S.A. de C.V., la información de las bases no era clara; en este caso, la respuesta de "La convocante" sólo le indica "FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES", aún y cuando con suma claridad, para atender la pregunta formulada debió especificar para qué partidas aplica la entrega de muestra, en cuáles catálogo y en cuáles inserto, o bien, remitirlo al punto o puntos de bases donde el hoy recurrente puede verificar esa información, de ser el caso, sin que la respuesta se atienda con sólo decir que se debe apegar a lo solicitado en bases, si para el inconforme lo señalado en bases no es claro.

En la pregunta número 17.

PREGUNTA NÚMERO 17: SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE ESTABLEZCA LAS CANTIDADES DE MESAS Y MUEBLES DE LABORATORIO NECESARIOS PARA ASENTAR LOS EQUIPOS EN CALIDAD DE PRÉSTAMO QUE OTORQUE EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO DE ESTE PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO LOS AIRES ACONDICIONADOS TODA VEZ QUE NO LOS ESTÁN SOLICITANDO

RESPUESTA: NO ES ACLARACIÓN A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA.

Esta respuesta, no atiende el cuestionamiento formulado, ya que como hemos visto la empresa "Laboratorio Salutec", S.A. de C.V., desde su óptica, en las bases de la licitación que nos ocupa, no se está solicitando mesas y muebles de laboratorio y además aires acondicionados, por lo que requirió a "La convocante" que le indicara la cantidad que necesita; a este cuestionamiento sólo se indica que no es aclaración de las bases, sin exponer la razón o causa, lo que permite ver que no se aclara al licitante, si se están solicitando dichos bienes, que es la pregunta formulada o bien, la cantidad que se requiere de ser necesarios dichos bienes para la licitación. Por lo cual la respuesta no atiende la aclaración que hizo la persona moral.

En la pregunta número 20.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

PREGUNTA NÚMERO 20: ENTENDEMOS QUE EL PERIODO DE TIEMPO OBJETO DE ESTE PROCEDIMIENTO ES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN PARA ESTE EJERCICIO 2019 Y LO QUE RESTA DEL MISMO. ¿ES CORRECTO?

RESPUESTA: NO ES ACLARACIÓN A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA.

La respuesta otorgada, no atiende la duda formulada, porque lo que realiza a manera de cuestionamiento, es que se le indique a "La recurrente" el periodo de tiempo por el cual se requiere la entrega de bienes, siendo que de forma imprecisa le indica que no es materia de aclaración a las bases de la licitación, pero precisamente se requiere el tiempo de vigencia en la entrega de bienes materia de esta licitación, por lo que contrario a lo que expone "La convocante" debió aclarar esa duda.

En la pregunta número 21.

PREGUNTA NÚMERO 21: DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A NUESTRA PREGUNTA 20, ENTENDEMOS ENTONCES QUE NO EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE LA CONVOCANTE QUIERA COMPROMETER ESTE PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020 POR QUE DE LO CONTRARIO Y DADA LAS CANTIDADES QUE ESTÁN SOLICITANDO PARECIERA QUE QUIEREN COMPROMETER EL EJERCICIO 2020 VIOLANDO LAS FRONTERAS PRESUPUESTALES DEL 2019

RESPUESTA: NO APLICA.

En correlación a la pregunta 20, como se ha dicho debió existir respuesta por "La convocante" para precisar el tiempo de vigencia de la adquisición de productos químicos básicos y aclarar si corresponde al ejercicio 2020 o remitirlo al punto de bases que indica su vigencia.

En la pregunta número 22.

PREGUNTA NÚMERO 22: NUMERAL 6.5 PROPUESTA TECNICA, INCISO II). SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS SOLICITADOS EN LA LICITACION EA-909007972-118-19 SOLICITE A LOS LICITANTES PARTICIPANTES (SIC) EN ESTA PRESENTAR COPIA SU SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD CONFORME A LOS REQUISITOS DE LA NORMA: NMX-CC-9001-IMNC-2015/ ISO 9001:2015 SECTOR IAF: 29,31,38 VIGENTE, EXPEDIDO POR UN ORGANIZMO CERTIFICADOR DE SISTEMA DE GESTION ACREDITADO ANTE LA EMA (ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION) A NOMBRE DEL LICITANTE CON UN ALCANCE PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE EQUIPO MEDICO, REACTIVOS SERVICIOS INTEGRALES DE LABORATORIO. Y EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO PRESENTAR SU CERTIFICADO ORIGINAL PARA COTEJO

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

Con relación a este cuestionamiento, se pide a "La convocante", para garantizar la entrega de los productos químicos, que solicite a los licitantes, presentar copia de su sistema de gestión de calidad, conforme a la norma e ISO que se indica. La respuesta no atiende el cuestionamiento, pues de ninguna manera le indica si es procedente o no, y de forma aislada sólo le señala "FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES"; sin responder a la duda que formula la empresa "Laboratorio Salutec", S.A. de C.V.



EXPEOIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

En la pregunta número 26.

PREGUNTA NÚMERO 26: PAGINA 6, NUMERAL 2 DE LOS EQUIPOS. ENTENDEMOS QUE LAS ESPECIFICACIONES MINIMAS PARA LOS EQUIPOS SERAN: EQUIPOS DE QUIMICA CLINICA DE VOLTAJE 100-240 VOLTS, HUMEDAD 5- 95% H.R., TEMPERATURA -15° Y 50 ° C Y DIMENSIONES 60CM X 67 CM X 60 CM, PESO 60 KG, EQUIPOS DE HEMATOLOGIA, VOLTAJE 110V-240V, TEMPERATURA 10-35 >= 85% H.R. Y DIMENSIONES 370MM X 435 MM X 472 MM, PESO 25 KG Y PARA EQUIPOS DE UROANALISIS VOLTAJE 100 - 240 V, TEMPERATURA AMBIENTE Y DIMENSIONES 272MM X 269 MM X 146 MM, PESO: 2.6 KG UNA VEZ QUE SON LAS CARACTERISTICAS DE LOS EQUIPOS INSTALADOS DESDE HACE TIEMPO EN LAS UNIDADES MEDICAS Y LAS CUALES HAN COMPROBADO SER LAS AOECUADAS. ¿ES CORRECTO?

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

Con relación a esta pregunta, "La recurrente" requirió que se le indicara si son correctas las especificaciones mínimas que indicó en la pregunta para los equipos de química clínica, hematología y uroanálisis; "La convocante" no atiende a la pregunta, pues sólo le indicó "FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES", sin precisar si la especificaciones son correctas o no, o bien remitirlo al punto de bases que contiene esas especificaciones, para que "La recurrente" conociera con claridad o confirmara, los requisitos solicitados, que es en el fondo el sentido de la duda que formuló.

En la pregunta número 28.

PREGUNTA NÚMERO 28: PAGINA 60, PÁRRAFO 4, INCISO 1 DE LOS INSUMOS. SE ENTIENDE QUE MATERIALES PARA LA TOMA DE MUESTRA SE DEBERÁN ENTREGAR SEGÚN EL CUADRO DE LA PAGINA 78 ¿ES CORRECTO?

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

Sobre este cuestionamiento, podemos ver que "La recurrente" solicitó que se aclararan los materiales para la toma de muestras, con relación al cuadro de la página 78; sin embargo, "La convocante" no confirma o niega, o bien, no indica el punto de bases donde se atiende la duda particular que formuló la empresa "Laboratorio Salutec", S.A. de C.V., lo que permite concluir, que no se atendió el cuestionamiento, porque el hecho de indicar apegarse a bases, evidentemente no aclara esa pregunta.

En la pregunta número 29.

PREGUNTA NÚMERO 29: PAGINA 60, PÁRRAFO 4, INCISO 1 DE LOS INSUMOS. ENTENDEMOS QUE LOS CONSUMIBLES PARA EL USO DE LOS REACTIVOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE LICITACION SE ENTREGARAN EN LAS UNIDADES MEDICAS DIRECTAMENTE DADO QUE NO MENCIONAN EL LUGAR DE ENTREGA Y QUE LAS CANTIDADES A UTILIZAR CORRESPONDERÁN A LAS ESPECIFICACIONES DEL REACTIVO A OFERTAR ¿ES CORRECTO?

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

Con relación a la respuesta que dio "La convocante", se estima que no se atiende el cuestionamiento, porque como se advierte de esta pregunta identificada con el número 29, la empresa hoy recurrente, solicitó que se aclarara si los consumibles para el uso de los reactivos solicitados en la licitación se entregarían en las unidades médicas directamente, pues en las bases, desde la óptica de "La recurrente", no se mencionan el lugar de entrega y que las cantidades a utilizar corresponderán a las especificaciones del reactivo a ofertar; siendo que "La convocante" únicamente le indica apegarse a bases, sin que confirme o niegue, la aclaración que le pidió "La recurrente", o bien, que le haya indicado el punto de bases donde se establece con claridad el lugar de entrega de los consumibles para el uso de los reactivos, que es el cuestionamiento que formula "La recurrente", ya que el hecho de señalar apegarse a bases, en primer término no es precisa en indicar a qué punto de bases se refiere, y además que el cuestionamiento fue específico respecto del lugar de entrega de los consumibles para el uso de los reactivos y si las cantidades a utilizar corresponderán a las especificaciones del reactivo a ofertar.

En la pregunta número 30.

PREGUNTA NÚMERO 30: BASES. SE ENTIENDE QUE LA PRESTACION DE EQUIPOS, ADECUACIONES, INSUMOS Y SISTEMA INFORMATICO PARA LA OPTIMA UTILIZACION DE LOS REACTIVOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACION ESTARÁN SUJETOS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL FABRICANTE Y AL BUEN USO Y MANEJO POR PARTE DE LAS UNIDADES Y EN CASO DE QUE SE DETECTE UN MAL MANEJO POR PARTE DE LAS UNIDADES O QUE ESTAS NO CUMPLAN CON LAS CARACTERISTICAS OPTIMAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL REACTIVO SOLICITADO SERA EL LICITANTE EL OBLIGADO A CUBRIR LOS DAÑOS DE LO QUE PUEDA IMPLICAR YA QUE ES UNA PRESTACION EXTRA Y NO ES EL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACION ¿ES CORRECTO?

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

Este cuestionamiento, pretende que "La convocante" aclare al hoy recurrente, si el licitante está obligado a cubrir los daños que se puedan generar con los equipos, adecuaciones, insumos y sistema informático, pues considera "La recurrente" que es una prestación extra y no es el objeto de la presente licitación; pero la respuesta como hemos visto, sólo indica apegarse a bases; sin establecer el punto de bases o bien, señalar si es correcta o no, la apreciación de "La recurrente", que es el fin último del cuestionamiento que se hizo con la pregunta 30; de ahí que se considera que no se atiende la pregunta que formuló "La recurrente".

En la pregunta número 31.

PREGUNTA NÚMERO 31: SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA LICITANTE NOS INDIQUE LA CANTIDAD QUE APLICA POR PARTIDA DE LOS INSUMOS SOLICITADOS YA QUE ESTO AFECTA DIRECTAMENTE A NUESTRA PROPUESTA ECONOMICA

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

Esta pregunta también carece de una respuesta precisa y clara, porque se aprecia que "La recurrente" cuestionó que se le indicara, la cantidad de los insumos que se solicitan por partida; sin embargo, "La convocante" no atiende el cuestionamiento, porque como hemos



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

visto, sólo respondió "FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES", sin que indicara precisamente, la cantidad de los insumos que se necesitan por partida, o en su defecto, "La convocante" tenía la obligación de señalar a "La recurrente" a qué punto de bases se debe apegar "La recurrente", para que no exista duda sobre la cantidad de los insumos que se solicitan por partida.

En la pregunta número 32.

PREGUNTA NÚMERO 32: SOLICITAMOS AMABLEMENETE A LA CONVOCANTE NOS ACLARE LA CANTIDAD Y PRESENTACION DEL LOS FRASCOS ESTERILES, YA QUE SOLICITAN ENVASE CON 100 PIEZAS Y UNA CANTIDAD DE 129,600, UNA VEZ QUE ESTAN SOLICITANDO 122,100 PRUEBAS.

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

La respuesta a esta pregunta identificada con el número 32, como hemos visto también responde en el sentido de "FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES", en consecuencia, "La convocante" también es omisa en señalar, la cantidad y presentación de los frascos estériles que se solicitan en las bases, ya sea remitiéndolo al punto de bases que lo prevé o bien, estableciendo en la respuesta la cantidad solicitada, lo cual no observó "La convocante", por lo que la respuesta no aclara la duda que formuló "La recurrente".

En la pregunta número 33.

PREGUNTA NÚMERO 33: SOLICITAMOS AMABLEMENETE A LA CONVOCANTE NOS ACLARE LA CANTIDAD Y PRESENTACION DEL LOS PORTA OBJETOS UNA VEZ QUE ESTAN SOLICITANDO CAJA CON 100 Y NO SE ENCUENTRA ESTA PRESENTACION EN EL MERCADO, POR LO QUE SOLICITAMOS NOS PERMITA ENTREGAR CAJA CON 50, HACIENDO LA EQUIVALENCIA EN CANTIDAD ¿SE ACEPTA?

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

La pregunta que se identifica con el número 33, requiere que "La convocante" aclarara a "La recurrente" la cantidad y presentación de los porta objetos, y sobre todo, indica si le es permisible entregar caja con 50 portaobjetos, haciendo la equivalencia en cantidad; pero en este caso "La convocante", vuelve a dar una respuesta que no permite saber a "La recurrente", por una parte, si puede entregar caja con 50 porta objetos y de igual forma, que se le aclarara la cantidad de porta objetos; por lo que la respuesta no cumple la finalidad de la junta de aclaraciones de la bases, que precisamente es dilucidar los aspectos de las bases.

En la pregunta número 34.

PREGUNTA NÚMERO 34: SOLICITAMOS AMABLEMENETE A LA CONVOCANTE NOS ACLARE LA CANTIDAD Y PRESENTACION DEL LAS AGUJAS VERDES UNA VEZ QUE ESTAN SOLICITANDO CAJA CON 48 Y NO SE ENCUENTRA ESTA PRESENTACION EN EL MERCADO, POR LO QUE SOLICITAMOS NOS PERMITA ENTREGAR CAJA CON 100, HACIENDO LA EQUIVALENCIA EN CANTIDAD ¿SE ACEPTA?

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

Con relación a la respuesta que dio "La convocante", esta Dirección puede apreciar que no cumple la finalidad de la junta de aclaraciones de la bases, puesto que no se solventó a "La recurrente" si le es factible entregar caja con 1DD agujas verdes, que es la petición que realiza "La recurrente" en esta pregunta identificada con el número 34, siendo que el hecho de indicar a "La recurrente" que se apegue a bases, en primer lugar no se indica el punto de bases, y por otra parte, no se da una respuesta precisa, de tal forma que se acepte o deseche su petición.

En la pregunta número 39.

PREGUNTA NÚMERO 39: PAG. 64 - 72, SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS INDIQUE LA CANTIDAD EQUIPO A SUMINISTRAR PARA EL SISTEMA INFORMÁTICO, IMPRESORAS, SISTEMAS DE COMPUTO, ETC. ASI COMO LA CANTIDAD POR UNIDAD Y DE IGUAL FORMA SI NOS PUEDE INDICAR UNA VEZ QUE LA ASIGNACION ES POR PARTIDA QUIEN Y COMO PROPORCIONARA SISTEMA INFROMATICO Y EN EL CASO DE QUE NO SEA LA ASIGNACIÓN POR PARTIDAR INDICAR QUIEN Y DE QUE FORMA SE DEBERA PROPORCIONAR EL SERVICIO

RESPUESTA: FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

(...)

Por lo que respecta a la pregunta **número 39**, de su lectura, se advierte que "La convocante" omitió indicar a "La recurrente", la cantidad del equipo a suministrar para el sistema informático, impresoras, sistemas de cómputo, etc. así como la cantidad por unidad y, de igual forma, omitió indicarle si la asignación era por partida y cómo se proporcionaría el sistema informático o bien indicar quién y de qué forma se debería proporcionar el servicio; ya que como se ha reiterado no basta con que "La convocante" haya indicado "FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES", toda vez que mínimamente le corresponde a "La convocante" indicar el punto de bases que en su caso atiende la pregunta de "La recurrente" o bien, atender la duda en la respuesta misma que dio "La convocante", lo cual en la especie no aconteció, pues sólo le indicó a "La recurrente" que se apegara a las bases.

Por lo anterior, esta Dirección advierte que durante la referida junta de aclaraciones, "La convocante" omitió dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos presentados por "La recurrente", no obstante que se encuentra obligada en términos de los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento, a proceder a dar respuesta a todas y cada una de las preguntas presentadas por los licitantes hasta desahogarlas en su totalidad, para que éstos estén en condiciones de formular sus propuestas; lo que en el presente caso no aconteció, pues como hemos visto, a las preguntas identificadas con los números **3, 4, 6, 8, 17, 20, 21, 22, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 39**, se omitió dar puntual respuesta a lo que planteó "La recurrente".

Cabe mencionar, que "La convocante" en su informe pormenorizado, rendido a través del oficio DAF/2492/2D19, presentado el 29 de octubre de 2D19, "La convocante" no expuso razonamiento o argumento alguno con lo cual demostrara que brindó repuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos que efectuó "La recurrente", limitándose a señalar de forma lisa



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

y llana que sí contestó las preguntas con base a los requerimientos técnicos hechos por las áreas técnicas, pero como hemos visto, contrario a lo que expone "La convocante", ésta fue omisa en dar respuesta de forma clara y precisa a las dudas que formuló "La recurrente" identificadas con los números 3, 4, 6, 8, 17, 20, 21, 22, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 39.

Adicionalmente, expone "La convocante" que los participantes tuvieron la oportunidad de formular y reformular sus cuestionamientos; sin embargo, este argumento carece de sustento legal, porque la obligación que le señalan los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento, consiste en que otorgue respuesta que precisamente atienda las dudas que formulen los licitantes, sin necesidad que el licitante tenga la obligación de efectuar un nuevo planteamiento o reiterarlo, para que "La convocante" atienda su pregunta.

Por lo tanto, se estiman **fundados** los agravios que esgrime "La recurrente", pues "La convocante", en el acto de junta de aclaración de bases de la licitación pública internacional número EA-909007972-I18-19, no observó lo previsto por los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento.

- VI. Por lo que respecta a las empresas "Farmacéutica Althos", S.A. de C.V.; "Atyde México", S.A. de C.V.; "Servicios Médicos y Laboratorios", S.A. de C.V. y "Reactivos Especializados Biomédicos Reb", S.A. de C.V.; por oficios SCG/DGNAT/DN/2358/2019, SCG/DGNAT/DN/2359/2019, SCG/DGNAT/DN/2360/2019 y SCG/DGNAT/DN/2361/2019, se les notificó el recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", donde se le concedió derecho de audiencia y se le otorgó un plazo de 3 días hábiles, siguientes a la notificación del ocurso, para que realizaran las manifestaciones que a sus intereses conviniera y ofrecieran pruebas en relación al presente asunto, acorde a la fracción IV del artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; sin que hubieren presentado documento alguno en relación al presente recurso; por lo que se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

No obstante que el plazo para la empresa "Farmacéutica Althos", S.A. de C.V., feneció el 6 de noviembre de 2019, pues fue legalmente notificada el 1° del mismo mes y año; y para las empresas "Servicios Médicos y Laboratorios", S.A. de C.V. y "Reactivos Especializados Biomédicos Reb", S.A. de C.V., feneció el 7 de noviembre de 2019, pues fueron legalmente notificadas el 4 del mismo mes y año y el plazo para la empresa "Atyde México", S.A. de C.V., feneció el 8 de noviembre de 2019, pues fue legalmente notificada el 5 del mismo mes y año, tal y como consta en el expediente en que se actúa.

Asimismo; las empresas "Laboratorio Salutec", S.A. de C.V.; "Farmacéutica Althos", S.A. de C.V.; "Atyde México", S.A. de C.V.; "Servicios Médicos y laboratorios", S.A. de C.V.; y "Reactivos Especializados Biomédicos Reb", S.A. de C.V.; y/o persona alguna en su nombre y representación no manifestaron alegatos, en virtud que no comparecieron de forma personal a la Audiencia de Ley ni obra en el expediente en que se actúa que las citadas personas hayan presentado sus alegatos mediante escrito.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

VII. Ahora bien, esta Dirección con fundamento en lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, procede al estudio de las pruebas que ofreció "La recurrente" de la siguiente forma:

"La recurrente" ofreció como pruebas, copia certificada de la siguiente documentación: del instrumento notarial número , de fecha , otorgada ante la fe de la Notaría Pública número de la Ciudad de México y del testimonio de la escritura número , de fecha , otorgada ante la fe del Notario Público número del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México y copias simples de la convocatoria; bases, recibo de pago de bases, acta circunstanciada del acto de junta de aclaraciones a las bases, todas de la licitación pública internacional número EA-909007972-118-19; 7, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Al respecto, la dos primeras de las pruebas citadas, valoradas en términos del artículo 403, con relación al 327, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos emitidos por fedatario público y acreditan que legalmente el C. , cuenta con facultades para actuar en representación de la empresa "Laboratorio Salutec", S.A. de C.V. y por lo que respecta al testimonio número se puede apreciar de este que corresponde a la constitución que se hizo constar de la citada sociedad mercantil.

Respecto a las copias simples de los documentos que ofreció "La recurrente", adminiculadas con las copias certificadas que obran en el presente expediente, remitidas por "La convocante", en lo que hace a la convocatoria; bases, recibo de pago de bases, acta circunstanciada del acto de junta de aclaraciones a las bases, todas de la licitación pública internacional número EA-909007972-118-19; robustecen el sentido de la presente resolución, porque permiten apreciar que en la junta de aclaraciones de la licitación número EA-909007972-118-19; del 10 de octubre de 2019, "La convocante" omitió dar puntual respuesta a los cuestionamientos que planteó "La recurrente" con los números 3, 4, 6, 8, 17, 20, 21, 22, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 39; por lo tanto, no acredita que hubiere observado los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41, fracción I del Reglamento de la Ley citada.

Finalmente, en lo que hace a la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, estas pruebas, sustentan la determinación a la que llegó esta Autoridad pues del cúmulo probatorio, se tiene que el acto de junta de aclaraciones a las bases, de la licitación pública internacional número EA-909007972-118-19, no se ajustó a lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal así como al artículo 41 de su Reglamento.

VIII. Con fundamento en el artículo 126, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con base en la valoración de las pruebas que conforman el expediente en que se actúa, en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, tales como bases y junta de aclaración de bases de la licitación pública nacional número EA-909007972-118-19, que tuvo verificativo el 11 de octubre de 2019 (se acara que tiene fecha del 10 de octubre de 2019), que tienen pleno valor probatorio, pues fueron expedidas por servidor público en el ejercicio de sus funciones, atendiendo a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el Considerando V de la presente resolución, se



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

determina que "La convocante" no se ajustó a lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como al 41 de su Reglamento para dar respuestas a las preguntas con los números 3, 4, 6, 8, 17, 20, 21, 22, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 39, que formuló "La recurrente" en el acto de junta de aclaración de bases de la licitación pública nacional número EA-909007972-118-19, que fue celebrada el 11 de octubre de 2019.

- IX. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, último párrafo y 126, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se instruye a "La convocante" a seguir el procedimiento de la licitación número EA-909007972-118-19, observando las formalidades que señala Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento; y de igual forma, deberá observar los razonamientos lógico-jurídicos que sustentan la presente resolución.

De tal forma que para la evaluación de propuestas y en su caso adjudicación de la licitación, "La convocante" debe considerar que con las respuestas que dio a "La recurrente" a las preguntas con los números 3, 4, 6, 8, 17, 20, 21, 22, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 39 en el acto de junta de aclaración de bases de la licitación pública nacional número EA-909007972-118-19, no observó la formalidades de los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal así como al artículo 41 de su Reglamento.

Para cumplir con lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 125 último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se le otorga a "La convocante" un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente día al de notificación de esta resolución, dentro del cual deberá informar pormenorizadamente con el soporte documental.

- X. Corresponderá al Órgano Interno de Control en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, implementar las medidas preventivas y de control pertinentes, encaminadas a evitar en lo sucesivo irregularidades como las detectadas en la licitación pública internacional EA-909007972-118-19, toda vez que éstas van en detrimento de la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben revestir los actos que conforman el procedimiento de licitación pública, verificando que en la emisión del nuevo acto que se ordenó en el párrafo inmediato anterior, sean aplicadas dichas medidas.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad que dio inicio al procedimiento en que se actúa, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el Considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** De conformidad a lo vertido en los considerandos V, VI y VII de este instrumento legal, esta Autoridad con fundamento en el artículo 126, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se determina fundado el recurso de inconformidad que interpuso la empresa "Laboratorio Salutec", S.A. de C.V., en los



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-054/2019

términos señalados en la presente resolución, por lo que los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, deberán proceder en términos del considerando IX.

- TERCERO.** Para los efectos señalados en el Considerando X dese vista al Órgano Interno de Control en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, quien deberá informar del debido cumplimiento en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente día al de notificación de esta resolución.
- CUARTO.** Se hace saber a "La recurrente" y a las empresas "Farmacéutica Althos", S.A. de C.V.; "Atyde México", S.A. de C.V.; "Servicios Médicos y Laboratorios", S.A. de C.V. y "Reactivos Especializados Biomédicos Reb", S.A. de C.V., que en contra de la presente resolución puede interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación al 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las empresas "Laboratorio Salutec", S.A. de C.V., "Farmacéutica Althos", S.A. de C.V.; "Atyde México", S.A. de C.V.; "Servicios Médicos y Laboratorios", S.A. de C.V. y "Reactivos Especializados Biomédicos Reb", S.A. de C.V., así como a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y a su Órgano Interno de Control. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AOR/CCC

Av. Tlaxcozque #8, Edificio Juana de Arco Col. Centro,
Alcaldía de Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México
Tel. 5627-9700, ext: 50710.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS